

Señores:

JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO

ijctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
Demandados: AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.
Radicación: 05837310500120210047800

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 143 DEL 18 DE ABRIL DE 2024.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado especial de **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, mediante el presente líbello procedo a interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio No. 143 del 18 de abril de 2024, notificado en el estado del 19 de Abril del 2024, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, mediante liquidación del 17 de abril de 2024. Lo anterior teniendo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante SENTENCIA GLOBAL N°075 - SENTENCIA ORDINARIA N°011 del 10 de agosto de 2023, el Juzgado Primero Laboral (001) del Circuito de Turbo resolvió:

“PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas AGRÍCOLA SANTAMARTA SAS, y COLPENSIONES, de la TOTALIDAD de las pretensiones reclamadas a través del presente juicio, por el señor PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ por las razones expresadas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADOS los medios exceptivos denominados “Inexistencia de las obligaciones reclamadas y cobro de lo no debido” y “Falta de legitimación en la causa por pasiva – COLPENSIONES”, propuestas por AGRÍCOLA SANTAMARÍA SAS, y COLPENSIONES, respectivamente, sin que sea necesario referirse a los restante medios exceptivos, en los términos del artículo 282-3 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por integración normativa.

TERCERO: COSTA A cargo de la parte demandante señor PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ, y en favor de las demandadas en partes iguales.

Agencias en derecho a cargo de PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ, en suma, de un (1) salario mínimo legal mensual en los términos del literal B, numeral 1º, del artículo 5º, Acuerdo N°PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado del Consejo superior de la judicatura

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, remítase a la Sala Laboral del H. Tribunal superior de Antioquia, para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, en los términos del artículo 69 del CPLSS.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

2. Mediante sentencia No. 152-2023, del 30 de noviembre de 2023, notificada por edito del 11 de diciembre de 2023, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el juzgado primero laboral del circuito de Turbo, de fecha agosto 23 de 2023,

*SEGUNDO: **COSTAS en esta instancia a cargo de la parte actora Se fija como agencias en derecho 1smlmv.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

3. La secretaria del Juzgado Primero Laboral (001) del Circuito de Turbo, mediante proveído del 17 de abril de 2024, procedió a efectuar la liquidación de las costas y agencias del derecho así:

1. A favor de: • **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.**
• **COLPENSIONES** en partes iguales.

A cargo de: **PABLO MANUELDIAZ PEREZ.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho Primera Instancia a cargo de	\$1.160.000,00
Gastos procesales	\$,00
TOTAL COSTAS PROCESALES A CARGO DEL DEMANDANTE PABLO MANUELDIAZ PEREZ.	\$1.160.000,00

SON: La suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00).**



CATALINA MARÍA MÁRTINEZ VÁSQUEZ
Secretaria

4. El juzgado de conocimiento procedió mediante Auto Interlocutorio No. 143 del 18 de abril de 2024, notificado por estados del 19 del mismo mes y año, a impartir aprobación y ordenó el archivo definitivo del proceso.
5. De la providencia objeto de este recurso, se avizora un yerro por parte del despacho, ya que únicamente liquidó y aprobó las costas de primera instancia sin efectuar la liquidación e impartir aprobación de las costas causadas en segunda instancia, tal como lo ordenó el Tribunal Superior.
6. En virtud de lo anterior, estando dentro del término legal para ello, interpongo recurso de reposición, en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 143 del 18 de abril de 2024, notificado en el estado del 19/04/2024, con base en los siguientes fundamentos.

II. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Sea lo primero señalar que, en virtud del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía y remisión expresa del artículo 145 del CPTSS se tiene que:

“(…) la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la

liquidación de costas (...)

Por lo expuesto, se precisa que el recurso de reposición en subsidio de apelación procede en atención a que estamos frente a un auto interlocutorio que aprobó las costas y agencias en derecho y es oportuna su radicación por cuanto se notificó por estado electrónico el **19/04/2024**.

Ahora bien, el despacho debe reponer lo decidido en el Auto No. 143 del 18 de abril de 2024, y en su lugar, reliquidar el valor que por costas procesales en favor de las demandadas y a cargo del demandante se ordenó, toda vez que, tanto en primera como en segunda instancia, las mismas quedaron a su cargo, así:

En SENTENCIA GLOBAL N°075 - SENTENCIA ORDINARIA N°011 del 10 de agosto de 2023, proferida en primera instancia:

“ (...) ”

TERCERO: COSTA A cargo de la parte demandante señor PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ, y en favor de las demandadas en partes iguales. “

Y en sentencia No. 152-2023, del 30 de noviembre de 2023, proferida en segunda instancia, así:

“ (...) ”

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte actora Se fija como agencias en derecho 1smlmv.”

Por tanto, los valores liquidados, no corresponden a las condenas que efectivamente se impusieron en el proceso judicial, pues el “TOTAL COSTAS PROCESALES A CARGO DEL DEMANDANTE PABLO MANUELDIAZ PEREZ”, se tasó en el valor de “\$1.160.000,00”, cuando las mismas debieron haber sido liquidadas en el doble de lo estipulado, esto teniendo en cuenta que tanto en primera como segunda instancia se condenó a la parte demandante por un valor de un SMMLV, así: (i) Primera instancia: \$1.160.000,00 y (ii) Segunda instancia: \$1.160.000,00 para un total de \$2.320.000,00 M/Cte.

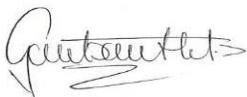
III. PETICIONES

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Juzgado Primero (001) Laboral del Turbo, disponer lo siguiente:

PRIMERO: REPONER la decisión del Auto Interlocutorio Auto No. 143 del 18 de abril de 2024, notificado por estado el 19/04/2024 y en su lugar, reliquidar el valor que por costas procesales se impusieron al demandante y en favor de mi representada y la vinculada, incluyendo el total de las costas causadas en primera y segunda instancia, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: De manera subsidiaria y en caso de que el despacho no acceda a reponer la decisión, se admita el recurso de apelación y se remita el expediente ante el Superior Jerárquico en efecto suspensivo para que este resuelva de fondo la apelación del auto.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.